

Situación: Término municipal de Cambrils.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de julio de 1978.—El Delegado provincial; José Antón Solé.—11.078-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25261 *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuenca (Zaragoza), por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido» para la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuenca (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuenca (Zaragoza), por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido», comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo c) de la Orden de 5 de marzo de 1965 a la actividad industrial de elaboración y en el grupo a) al resto de la instalación, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a siete millones ciento veintidós mil ciento cuarenta y tres pesetas con tres céntimos (7.122.143,03) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a quinientas tres mil ochocientos veintinueve (503.829) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. sr. Director general de Industrias Agrarias.

25262 *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, así como el artículo 15 de la Ley de Concentración

Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y el artículo 1.º de la O. C. de 29 de noviembre de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel Bungalés.—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de agosto de 1965, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter re tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25263 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Maiá del Montcal, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Maiá del Montcal, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable según consta en el acta de 23 de marzo de 1976, previa la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», número 20, de 14 de febrero de 1976, y exposición del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maiá del Montcal, para el debido conocimiento de los interesados.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 24 de julio de 1976, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentó una reclamación suscrita por doña Ana Motas Grau.

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 29 de noviembre de 1977:

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 154, de 24 de diciembre de 1977, se publicó edicto señalando la fecha del 26 de enero de 1978 para el comienzo de las operaciones de deslinde de la línea reclamada. Dicho edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maiá del Montcal, y se notificó a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y a la particular interesada;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941 al deslinde de la línea reclamada, que quedó rectificadas, segregándose de la superficie estimada 3.9010 hectáreas a favor de la reclamante, que estuvo representada en la operación.

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas

ordinarias, con los vértices que constan en las Actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las Actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Maiá del Montcal, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.
Número del Catálogo: El que corresponda.
Partido judicial: Olot.
Término municipal: Maiá del Montcal.
Nombre: Ribera del río Fluviá.
Pertinencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
Superficie: 1,1750 hectáreas.
Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.
Límites:

Norte.—Finca particular en término municipal de Maiá del Montcal.

Este.—Monte «Riberas del río Fluviá», en término municipal de San Ferreol, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 85 del Catálogo.

Sur.—Monte «Riberas del río Fluviá», en término municipal de San Ferreol, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 85 del Catálogo, mediante el río Fluviá.

Oeste.—Monte de utilidad pública «Ribera del río Fluviá», en término municipal de Beuda, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del I. C. O. N. A.

25264 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se convoca el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias correspondiente al año 1979.*

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo autónomo, Servicio de Publicaciones del Ministerio, la experiencia que han deparado convocatorias anteriores aconseja introducir algunas modificaciones al convocar el próximo premio para 1979. Por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias para distinguir por una parte, al mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios en su más amplio sentido y por otra, al mejor estudio socioeconómico acerca del sector agrario y el medio rural; cada uno de los cuales tendrá que tener una extensión mínima equivalente a 150 folios mecanografiados a doble espacio.

Segundo.—Podrán optar a este Premio todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana y no encargadas ni utilizadas previamente por el Departamento de Agricultura o ya concurrentes al mismo Premio en convocatorias anteriores. Para ello, presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Servicio de Publicaciones, en horas laborables antes del mediodía del 1 de marzo de 1979. De tal entrega se acusará recibo.

Tercero.—El Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, estará dotado con doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, en cada una de sus dos modalidades técnica y socioeconómica, ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaren oportuno, cuatro accésit de cincuenta mil (50.000) pesetas, dos por cada una de las especialidades dichas. Podrán también declarar desierto el Premio en caso de que la falta de calidad de los trabajos presentados así lo aconsejase.

Cuarto.—Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un lema o seudónimo y acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará el mismo lema y en su interior el nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor.

La devolución de los originales no premiados se efectuará a petición de los autores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose en ningún caso del extravío o pérdida de algún original.

Quinto.—Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el Premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará el Jefe de la Sección de Edición y Producción del Servicio de Publicaciones.

Sexto.—El fallo de los Jurados que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1979.

Séptimo.—Los importes del Premio y de los accésit implican el derecho del Servicio de Publicaciones sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Octavo.—La participación en este concurso, significa la plena aceptación de estas bases.

Noveno.—Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones.

25265 *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la Industria Láctea que la «Sociedad Cooperativa Lechera Cádiz» posee en Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Lechera Cádiz», para acoger la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad posee en Seo de Urgel (Lérida); a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la «Sociedad Cooperativa Lechera Cádiz» posee en Seo de Urgel (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) «Centros de recogida de leche higienización de la leche y fabricación de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 25.297.865 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para dar comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 1979 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25266 *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se dejan sin efecto otras anteriores de este Departamento por la que se concedían beneficios de sector industrial agrario de interés preferente a «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), para la instalación de una central hortofrutícola en Archena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la renuncia formulada por «Conserva Industrial del Sureste, S. A.»